JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1o.) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320230133800

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, conforme a lo contemplado en el numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso y dirigir la demanda contra estos.

En el evento que el inmueble objeto del proceso haga parte de uno de mayor extensión, se debe allegar el certificado de tradición del mismo y el certificado de manzana catastral.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 201 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 4 – diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria